

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **20-2019-01207-00**

En atención a las peticiones que anteceden, se dispone:

1.- Aceptar la cesión de crédito hecha por Banco Popular S.A.-cedente- a favor de Contacto Solutions S.A.S. -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto (artículos 1959 y siguientes del Código Civil).

2.- Reconocer a Adriana Paola Hernández Acevedo como apoderada del cesionario, en los términos del poder aportado al expediente (art. 75 CGP).

3.- Toda vez que no existen títulos judiciales para el presente proceso, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A. para que rinda informe sobre la existencia de títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb4c6f2a760f71ccfb5fde5bab3bdb286c93e6451a3cb4094d728399871f2e2**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **20-2019-01881-00**

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone:

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente al poder conferido por la parte demandante, se requiere a la memorialista acredite la representación legal de Galindo & Asociados S.A.S.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c673f1d9ecdb15326e3b86961c24d5927ce06a2361d3506b575a729e404428**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **21-2020-00355-00**

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone:

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente al poder conferido por la parte demandante, se requiere a la memorialista acredite la representación legal de Galindo & Asociados S.A.S.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644f7a06237473f1b0f857e66329a8c12c64f0543d153c8cf9ac17de3c8ccdcdb**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **22-2019-01075-00-00**

En atención al memorial que antecede, se **agrega** al expediente el acuerdo de pago suscrito entre las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae24c68ae417fb7f517407853d0ee3cc8bb760a0e61ca8040c6a582955867138**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **23-2018-00710-00**

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone:

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente al poder conferido por la parte demandante, se requiere a la memorialista acredite la representación legal de Galindo & Asociados S.A.S.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc52e2825dbad8d620d534e2296df67b9001908c1b40070c06ebe446fe24926**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **27-2013-00035-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

1.- Agregar al expediente el despacho comisorio No. DC-0121-145, allegado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Melgar, Tolima el cual da cuenta de la diligencia de secuestro del inmueble cautelado, debidamente diligenciado, para los fines del artículo 40 del CGP.

2.- Requerir Camilo Javier Tautiva Córdoba en calidad de secuestre, en la dirección Manzana K, Casa 1 barrio Villa Sofía de Melgar, Tolima, para que rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, como administrador del inmueble secuestrado en este asunto, el 16 de marzo de 2023 (arts. 51 y 52 CGP).
So pena de hacerse acreedora de las sanciones de Ley.

Por secretaría, elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia. **Remítase con copia** al demandante, quien, en virtud de lo previsto en el artículo 125 del Código General del Proceso, aunque la secretaría le dé trámite, tendrá la carga de gestionar las comunicaciones dirigidas al secuestre.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b3f054eda8d4cbcad964f3e19b103085fe46c91415ab92c341478f9bbc79e9**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **33-2016-00560-00**

De conformidad con las peticiones que anteceden, se dispone:

NEGAR la solicitud trámite de renuncia de poder y reconocimiento de personería comoquiera que la misma fue resuelta en auto de 4 de diciembre de 2023 (folio cuaderno principal – Gestor Documental), donde fue aceptada la renuncia presentada por la sociedad GSC Outsourcing S.A.S. y se reconoció a la memorialista como apoderada del demandante, por lo que se insta al demandante a estarse a lo resuelto en dicha providencia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc33988bf1a29648fe5a332c8aa70903f42e71710ac5f6d43e4bc9011fcb019**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **33-2019-01162-00**

En atención a las peticiones que anteceden, se dispone:

1.-Aceptar la cesión de crédito hecha por Banco Popular S.A.-cedente- a favor de Contacto Solutions S.A.S. -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto (artículos 1959 y siguientes del Código Civil).

2.- Reconocer a Adriana Paola Hernández Acevedo como apoderada del cesionario, en los términos del poder aportado al expediente (art. 75 CGP).

3.- Toda vez que no existen títulos judiciales para el presente proceso, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A. para que rinda informe sobre la existencia de títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d143234a4823b26a81107cd87ca5fc3dd38b51eaf9156dc97832ac3726294816**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **39-2014-01114-01**

Comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado Cristian Andrés Rojas Rangel, apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e0aa18243ccd42ca68e869616056ecc7b3187f46c18f101548b2f84ccaef50**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **40-2017-01241-00**

Comoquiera que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de 7 de diciembre de 2023, se dispone:

1.- Requerir **por tercera vez** a la Gobernación de Santander, Tesorería General, para que, **en el término de dos (2) días**, informe con destino a este despacho, en qué actuación administrativa se decretó el embargo del vehículo de placas IRP065 que aparece en el certificado de tradición, “Resolución No. 0000018828 de fecha 08/03/2021”. Comunique el estado actual del proceso correspondiente y allegue copia de la resolución No. 0000018828 de fecha 08/03/2021”.

2.- Requerir **por tercera vez** a la oficina de Tránsito de Floridablanca, para que **en el término de dos (2) días**, informe a este despacho en qué actuación administrativa se tomó la medida “pendiente 68276000000016046783 Tránsito de Floridablanca 31/07/2019”, que aparece en el certificado de tradición del vehículo de placas IRP065. Comunique el estado actual de la actuación o proceso y allegue las copias necesarias”.

Elabórense y tramítense los oficios, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Remítase los oficios a la parte demandante, quien, en virtud de lo previsto en el artículo 125 del Código General del Proceso, aunque la secretaría trámite los oficios, tendrá la carga de gestionar las comunicaciones a las entidades mencionadas líneas atrás, para agilizar el proceso.

3.- De otro lado, y en atención a la solicitud del postor vencido, se ordena oficiar al Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá, para que realicen la conversión de los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso, a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Elabórense y tramítense los oficios, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Una vez se realice la conversión de títulos, por secretaria hágase la devolución y entrega de los títulos al postor vencido Mario Hernán Ávila.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 30 Hoy 22 de febrero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

k.f

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10ceecb4a4eaf9a11540d9e00af58f24f7e66c1c596fa03f7d2a69c67a2cd00**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **41-2016-00161-00** de Financiera Comultrasan contra Juan Gabriel Vargas Galvis.

Comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Enviar copia de los oficios de desembargo a la parte demandada.

Desglósen, a favor de la parte demandada los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1760dbdc659c182a1948c7dc91bb2b0508f3fde84193078a34d64b9240eed**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **45-2015-00881-00-00**

En atención a la solicitud de la parte demandada, se dispone:

Negar la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandada, por no cumplirse los requisitos que prevé el artículo 461 del Código General del Proceso.

Tenga en cuenta el demandado que para la terminación del proceso por pago total de la obligación, deberá seguirse lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en específico, el inciso segundo que prevé: “si existieren liquidaciones **en firme del crédito y de las costas**, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, **acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado**, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla...”.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f512934fd2ea155818ea1b84f58b6e8426bfaa74bf6155be1fba36943419ce03**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **01-2019-01116-00**

Comoquiera que la abogada Ana Mercedes Villota Martínez dio cumplimiento al auto anterior, y en atención a que la cesión del crédito subrogado cumple con los requisitos de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, ya que el documento aportado por la parte del Fondo Nacional de Garantías S.A. –FNG-, da cuenta que ha cedido a favor de Central de Inversiones -Cisa- la suma subrogada de \$40.366.117, “para garantizar parcialmente la obligación” adquirida por la demandada, se dispone:

Aceptar la cesión de crédito subrogado hecha por el Fondo Nacional de Garantías S.A. -cedente- a favor de Central de Inversiones S.A. CISA, -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

Reconocer a la sociedad Novarum S.A.S., quien actuará por intermedio de la abogada Ana Mercedes Villota Martínez, como apoderada de la parte demandante cesionaria a términos del poder que anexó con el memorial que antecede (art. 75 CGP).

Téngase en cuenta a Banco Davivienda S.A. y a Central de Inversiones S.A. CISA, como demandantes dentro del presente asunto (demandante y cesionario).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92555d97680a649bcc6e64865a945881204fd98a49cf9adcc983bc5306dee1bc**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **06-2018-00964-00**

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone:

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente al poder conferido por la parte demandante, se requiere a la memorialista acredite la representación legal de Galindo & Asociados S.A.S.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d6e2d85c21506178b7b389ff2aea9dafd7d395d2e36dc037cc99e0d686f338**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **09-2011-01560-00** de Luz Marlen Castillo contra Alexander Martínez Gutiérrez.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir títulos judiciales para el presente proceso entréguese el pago de los mismos a favor de la parte demandada.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Enviar copia de los oficios de desembargo a la parte demandada.

Desglósen, a favor de la parte demandada los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176a178a73ee0f50f18723387ccf1cf7da25a9df16580df6ee8b4fc28cda96b3**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **09-2015-00602-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

1.-Agregar al expediente el informe allegado por la empresa secuestre Abogados Activos S.A.S., en el que informa que el vehículo de placas HGS-547 se encuentra en el parqueadero Impormaquinas. Se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

2.-Oficiar al parqueadero Impormaquinas & Equipos Ltda., para que rinda informe sobre el estado actual del vehículo cautelado de placas HGS-547.

Por secretaría, elabórense y tramítense el oficio dirigido al secuestre, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia. **Remítase con copia** al demandante, quien, en virtud de lo previsto en el artículo 125 del Código General del Proceso, aunque la secretaría le dé trámite, tendrá la carga de gestionar las comunicaciones dirigidas a las diferentes entidades mencionadas en el párrafo anterior.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197e2434a1d77e4af970918371498a045825d8de7eca5ffea4ee69efb0317ee6**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **09-2015-00602-00**

En atención a la solicitud anterior, se dispone:

Reconocer a la abogada Lina María Otero Román, como apoderada de la parte demandante cesionaria, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293f76e72f865d8872dc677106f216178399887b48b2d9205b3560889cb6e3ec**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **10-2019-00504-00**

En atención a las peticiones que anteceden, se dispone:

1.-Aceptar la cesión de crédito hecha por Banco Popular S.A.-cedente- a favor de Contacto Solutions S.A.S. -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto (artículos 1959 y siguientes del Código Civil).

2.- Reconocer a Adriana Paola Hernández Acevedo como apoderada del cesionario, en los términos del poder aportado al expediente (art. 75 CGP).

3.- Toda vez que no existen títulos judiciales para el presente proceso, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A. para que rinda informe sobre la existencia de títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b9ec7d6f0af1d33eaab433414bd0ad0c4ce77438488e8e5e482d2ef709d351**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **12-2018-00943-00**

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone:

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente al poder conferido por la parte demandante, se requiere a la memorialista acredite la representación legal de Galindo & Asociados S.A.S.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d7bee2a20074b6f323e2d01af18155fc812d77e3822ad67d1c065193981dd20**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **12-2018-00995-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder que les fue conferido a los abogados Christyan Camilo Dupont Murcia y Cinthya Nathaly Torres Toro, apoderados de la parte demandante (art. 76 CGP).

Reconocer a la abogada Mary Luz Celis Laverde como apoderada de la demandante Olga Inés Pulgarín Sepúlveda, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23602294d28e4c345f54a56065cad4f007e50136f046d69b20123a3d234cb94c**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **12-2018-01133-00**

En atención a las solicitudes anteriores, se dispone:

Reconocer a la abogada María Margarita Santacruz Trujillo como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

No aceptar la renuncia de poder al abogado Jorge Antonio González Alonso, comoquiera que no ha sido reconocido como apoderado del demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **992ae1b6ac5afed6756ddd11638391e1d20e7425b83cc3cd1413b827b824c63b**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **18- 2017-01417-00**

1.- Frente al “derecho de petición” presentado por el demandado Rulver Dun Yeiner Ducuara Guerra, dígase que las solicitudes radicadas dentro de procesos judiciales no se rigen por el derecho de petición (art. 23 Constitución Política) y su regulación en el CPACA, sino que debe aplicarse las reglas del proceso judicial¹.

2.- Negar la solicitud de levantamiento de embargo, toda vez que el proceso ejecutivo no se ha terminado ni se advierte alguna situación que conlleve la cancelación o levantamiento de medidas cautelares.

Tenga en cuenta la parte demandada que para la terminación del proceso por pago total de la obligación, deberá seguirse lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en específico, el inciso segundo que prevé: “si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella...”.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez

¹ Sentencias T-215A de 2011.

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2957044bbbc428cf8d0e7678811295af11e02258628a4c3f7fa6df36be627d**

Documento generado en 21/02/2024 02:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **18-2019-01668-00**

Comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que se acreditó la comunicación de la renuncia del poder al demandante, se dispone:

ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la abogada Claudia Juliana Pineda Parra.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5e5c2fbc10a64ab9888704fdeef261982d628179d44d8ee4f9e0a4a25ddc07**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **19-2017-01421-00**

En atención a los memoriales que anteceden y comoquiera que el Centro de Conciliación y Arbitramento Solución Integral Fundación Derecho y Equidad, informó que el 28 de noviembre de 2023 aceptó y dio inicio al proceso de negociación de deudas de Carlos Mario Bedoya Sarmiento, quien es parte demandada en este asunto, se dispone:

1.- Decretar la suspensión del presente proceso, conforme el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, hasta que finalice la negociación de deudas del demandado.

2.- Por secretaría, ofíciase al Centro de Conciliación y Arbitramento Solución Integral Fundación Derecho y Equidad, para que informe a este juzgado, el resultado del trámite de insolvencia del aquí demandado.

Elabórese y tramítense el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

3.- Reconocer a la abogada Luz Ángela Tique Onatra, como apoderada del demandado, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

4.- Como se decretó la suspensión del proceso, no hay lugar a decidir sobre la terminación del proceso presentada por la parte demandada.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95fe65ab55c457eb1e486c488bccba1ce7cdce75d3bfd429d3b8e408784738e**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **20-2018-00652-00**

De conformidad con las peticiones que anteceden, se dispone:

NEGAR la solicitud trámite de renuncia de poder comoquiera que la misma fue resuelta en auto de 19 de enero de 2021 (folio 55 Cuaderno principal), donde fue aceptada la renuncia presentada por el abogado Jairo Javier Rangel Rodríguez, por lo que se insta al demandante a estarse a lo resuelto en dicha providencia y en razón a esa renuncia se niegan las demás solicitudes del memorialista.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60df363615d7db2f117d3944daff915d5619d7c503e019daa6cd24f6c65b8b73**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **71-2016-01037-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

1.- Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo del vehículo cautelado, equivalente a la suma de \$22.520.000, para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro, si a bien lo tienen. (Núm. 5º Art. 444 C.G.P.)

2.- Agregar al expediente y dejar en conocimiento de las partes el informe presentado por Auxiliares Generales del Proceso S.A.S., quien funge como secuestre, según el cual el vehículo de placas IJL-009 se encuentra en el lugar de la diligencia de secuestro y no ha producido renta.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05243b72be74189b8732ab56f4042a46de1439c763fdedb48151598279ac442**

Documento generado en 21/02/2024 02:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **72-2015-00041-00**

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone:

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente al poder conferido por la parte demandante, se requiere al memorialista acredite la representación legal de las partes otorgante y apoderada.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50f327f6169a8f92201a5fb63883c1cfc06ceaa6edfbf898cf0beb26a0f6e33**

Documento generado en 21/02/2024 02:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **73-2015-00714-00**

En atención a las solicitudes anteriores, se dispone:

Reconocer a la abogada Karem Vanessa Forero Rodríguez, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

No se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Mayra Alejandra Gama Pinzón, comoquiera que no ha sido reconocido como apoderada del demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51910598358a4ef8a60e18ab4f567a5b699529aa1e3a65c8c7930ccc6aef7f2a**

Documento generado en 21/02/2024 02:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **76-2019-02450-00**

En atención a las solicitudes anteriores, se dispone:

Reconocer a la sociedad GSC Outsourcing S.A.S., como apoderada de la parte demandante representada por el abogado Sergio Andrés Corredor Mora, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ccbe755687f8eb3e090e45d03f305de0c35afa6dd395ff49147dc4ef1c81b24**

Documento generado en 21/02/2024 02:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **80-2020-00223-00-00**

Comoquiera que el Centro de Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, informó que el 22 de enero de 2024 aceptó y dio inicio al proceso de negociación de deudas de Erika Johana Jiménez Yunda quien es parte demandada en este asunto, se dispone:

1.- Decretar la suspensión del presente proceso, conforme el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, hasta que finalice la negociación de deudas de la parte demandada.

Por secretaría, ofíciase al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, para que informe a este juzgado, el resultado del trámite de insolvencia de la aquí demandada.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a3f7b7db22d404fc2a6e8c8109b619e1b219b642a1f75cb14535dc4d5773f6**

Documento generado en 21/02/2024 02:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **83-2018-00670-00**

En atención a los memoriales que anteceden y comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que se acreditó la comunicación de la renuncia del poder al demandante, se dispone:

1.-ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al abogado Haider Milton Montoya Cárdenas.

2.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente al poder conferido por la parte demandante, se requiere al memorialista acredite la representación legal de Viteri Abogados S.A.S.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d965053523a1e47ec887fd5af392e3f55208a8e792943db00a36a75c20d3f82**

Documento generado en 21/02/2024 02:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **86-2018-00670-00**

En atención a los memoriales que anteceden y previo a darle trámite al avalúo allegado por el demandante, se dispone:

AGREGAR al expediente el informe presentado por Auxiliares Generales del Proceso S.A.S, quien funge como secuestre, el cual da cuenta que el vehículo secuestrado se encuentra en las mismas condiciones descritas en la diligencia de secuestro, además que no ha producido renta ni frutos que deban ser reportados, el cual se deja en conocimiento de las partes.

De igual manera, se requiere a la Inspección Municipal de Policía de Guasca para que rinda informe sobre el trámite dado al oficio que comunicó la decisión de 23 de octubre del año pasado, en la que se le requirió remitir a este despacho la grabación de la diligencia de secuestro del vehículo de placas KFX-668, realizada el 5 de agosto de 2023 (cuaderno 2, Gestor Documental), comunicado con oficio No. OOECM-1123JSC-8182 de 17 noviembre de 2023 y enviado el 27 noviembre de 2023.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e234cf6e410ef1af335cc38229ac8aea1bd192696b116050b31eb42acc39a8a6**

Documento generado en 21/02/2024 02:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **11-2021-00543-00** de Sandra Mayerli Tenza Contra Benjamín Valbuena Valbuena.

De acuerdo con la solicitud de terminación por transacción allegada por las partes del proceso y como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 312 del Código General del Proceso, se dispone:

ACEPTAR la transacción suscrita por las partes procesales.

Declarar terminado el proceso por transacción.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd92748a2a2b96fce5f9c1bf2bec17b261920d52795622517d323dbc8b2c5d**

Documento generado en 21/02/2024 02:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **31-2019-01485-00**

Antes de entrar a resolver lo que en derecho corresponde respecto a la solicitud de medida cautelar de embargo de remanentes, se dispone:

Requerir a la parte demandante para que aporte prueba de la existencia del proceso en el que pretende se tenga en cuenta el embargo de remanentes, en la que se pueda establecer quiénes son partes procesales y, en específico, la parte demandada.

Lo anterior, toda vez que en el memorial no lo informa y revisado el sistema de gestión Siglo XXI de la Rama Judicial, se advierte que el proceso mencionado obra como “privado”, impidiendo la consulta de las partes dentro del mismo, para establecer que el proceso que cursa ante el Juzgado 05 Civil del Circuito de Barranquilla se adelanta efectivamente contra quienes aquí son demandados, esto es, contra José Enrique López Low, María Geisha Low de López, José López M. y David López Low, o contra alguno de ellos.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 30 Hoy 22 de febrero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

KF

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d3b6be6e533cf6aaadc954d8a6614f8ca0d588d098502cff9244e099dc0af3**

Documento generado en 21/02/2024 02:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **36-2021-01035-00** de Systemgroup S.A.S. contra Javier Leonardo Rojas Vallejo.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación**.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Enviar copia de los oficios de desembargo a la parte demandada.

Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af98a771f67bbc4f07cc17c3ccc9365af6540fee0e0fb731448bde3ac7ed7ce7**

Documento generado en 21/02/2024 02:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **39-2020-00340-00**

En atención a la solicitud de la parte actora, se dispone:

Negar la entrega de títulos judiciales a favor del demandante, toda vez que, según informe de títulos de la Oficina de Ejecución y el juzgado de origen, a la fecha no existen títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 30
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6609abf18d8f7a541faa3c264b9d217393a623e272795c3dbfb21d4a72d08302**

Documento generado en 21/02/2024 02:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **39-2020-00340-00**

Antes de entrar a resolver lo que en derecho corresponde respecto a la solicitud de medida cautelar de embargo de remanentes, revisado el memorial y el Sistema de Gestión Siglo XXI de la Rama Judicial, se advierte que no obra proceso con esas partes y el número de radicado se encuentra mal digitado, por tanto, se dispone:

Requerir a la parte demandante para que acredite prueba de la existencia del mencionado proceso.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 30
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ea399f13e5e47ec1a12ea94dc9721e09e6bd22b7daddef4541a57e5134bd40**

Documento generado en 21/02/2024 02:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **47-2021-00663-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Con fundamento en la facultad que le asiste a esta autoridad judicial, de levantar la reserva que hubiere, según lo previsto en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008 y los preceptos 10 y 13 de la ley 1581 de 2012, se ordena **oficiar** a Nueva EPS, para que suministre información sobre los datos del empleador de la parte demandada, Ramona del Carmen Vargas, si es empleada independiente, pensionada o dependiente, en el último caso, suministre los datos de ubicación del empleador.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Tenga en cuenta las partes que las actuaciones del proceso podrán ser revisadas en los aplicativos Visor y Gestor Documental -BestDoc.-, de la página de la Rama Judicial. Con todo, se ordena a la Oficina de Ejecución remita el enlace del expediente digital a la apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 30
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0147bcef6666640ff676dd845eb0b17d4d392c72543e3b9842414fd62b7176**

Documento generado en 21/02/2024 02:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **57-2016-00336-00**

Comoquiera que la cesión de crédito aportada cumple los requisitos legales de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se dispone:

ACEPTAR la cesión de crédito hecha por Bancoomeva S.A. -cedente- a favor del Patrimonio Autónomo Recupera -cesionario-, cuyo vocero y administrador es la Fiduciaria Coomeva S.A., por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

RATIFICAR al abogado Juan Carlos Sepúlveda Hernández, como apoderado de la parte demandante-cesionario.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cedb86f525a38fec174514abf91aae1847f985c1604ca59b9d0528af013492fc**

Documento generado en 21/02/2024 02:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **57-2022-00539-00**

Comoquiera que el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, Santander en auto del 19 de enero de 2012 admitió a Fabio Vargas Oviedo al proceso de reorganización regulado por la ley 1116 de 2006, quien es parte demandada en este asunto, hecho que hasta ahora fue puesto en conocimiento de este despacho, por la parte ejecutante, se dispone:

1.- Declarar la nulidad de lo actuado en el presente proceso a partir del auto que libró mandamiento de pago, de 29 de julio de 2022 (inciso 2º artículo 20 ley 1116 de 2006).

2.- Remitir **inmediatamente** el expediente al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, Santander, para que haga parte del proceso de reorganización de Fabio Vargas Oviedo. Póngase a disposición de ese juzgado las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del deudor (art. 20 ley 1116 de 2006).

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030

Hoy 22 de febrero de 2024

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac04d9a084a7d4c128afc43aefce7a66c19c1fd92468d2f28a02aab74ec065d9**

Documento generado en 21/02/2024 02:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **59-2022-001366-00**

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Gestor Documental), no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito en la suma de Tres Millones Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Doscientos Ochenta de Pesos (**\$3.472.280,55**) con corte al 2 de agosto de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99dcd249e9507ad969fbc106d84a3b79a25ec3761998d2a3b04394f93be4e9e7**

Documento generado en 21/02/2024 02:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **82-2019-01655-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, (art. 593 CGP), se dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga el demandado, Harold Sosa Sánchez, a cualquier título en Daviplata y Nequi. Se limita la medida cautelar en \$22.000.000.

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.**

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia. Remítase el oficio a la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 30
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d8c98d968c452e95d61937117fc7c9c6737633657845e0c278b21e3dc538b5**

Documento generado en 21/02/2024 02:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **45-2018-00531-00**

Comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que se acreditó la comunicación de la renuncia del poder al demandante cesionario, se dispone:

ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al abogado Haider Milton Montoya Cárdenas.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912826d426d544439a1dda36bf1eb3d357006a62064bad6cc5ac7df910ddd619**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **46-2010-01309-00**

Comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado Juan Carlos Tovar Garzón, apoderado de Wilson Vicente Russi Cárdenas, tercero interviniente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93db88b3a5fa64ca744e0d8f4028c45c0f8b9c8bdaae212d88bea0e9c5a4c**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **53-2017-00351-00-00**

En atención a la solicitud que antecede, se **agrega** al expediente el acuerdo de pago de 14 de diciembre de 2023, llevada a cabo en el Centro de Conciliación, Fundación Abraham Lincoln, en el proceso de negociación de deudas “insolvencia de persona natural no comerciante” de la demandada Neyith Pedroza Ramos.

Téngase en cuenta que el proceso está suspendido hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo (art. 555 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5888aa539b8b576c4c8ff6b4625d51060226320e80af65e3d7b56f7357d808b**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **56-2019-00758-00**

En atención a la solicitud de la parte demandada, se dispone:

- 1.- Frente al “derecho de petición” presentado por el demandado, dígase que las solicitudes radicadas dentro de procesos judiciales no se rigen por el derecho de petición (art. 23 Constitución Política) y su regulación en el CPACA, sino que debe aplicarse las reglas del proceso judicial¹.
- 2.- Negar el requerimiento a la secretaría para la elaboración y trámite de los oficios que comunican el levantamiento de medidas cautelares, comoquiera que obra en el expediente constancia de que fueron tramitados el 9 de febrero de 2024 (Cuaderno Principal -Gestor Documental).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cbbcabd44206eccdba8fa85d313d9db774e6b7af750d668f696b8e01087cc104**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **60-2018-00515-00**

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone:

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente al poder conferido por la parte demandante, se requiere a la memorialista acredite la representación legal de Galindo & Asociados S.A.S.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35eb6532e6f8e3cbe84bba34fd8b05d707dfac3875dfc0211e527c1934f59b85**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **62-2017-00955-00**

Comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que se acreditó la comunicación de la renuncia del poder al demandante cesionario, se dispone:

ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al abogado Félix Antonio Sandoval Villate, apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981d5f486e19cf515e141e11e44d9f43b137dc7fa0a2b4e8527cf241cd0d39d8**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **67-2019-01756-00** de Cooperativa Empresarial Multiactiva Popular “Coempopular” contra Fredy Loboguerrero Rodríguez.

Comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Enviar copia de los oficios de desembargo a la parte demandada.

Desglósen, a favor de la parte demandada los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ad79d6c096c6fe0ffabdab38e36767d1c613535970f660565e01f80c9ccbe**

Documento generado en 21/02/2024 02:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **71-2016-01037-00**

En atención a las peticiones que anteceden, se dispone:

- 1.-Aceptar la cesión de crédito hecha por Banco Pichincha S.A.-cedente- a favor de Activos Financieros Novar S.A.S., -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto (artículos 1959 y siguientes del Código Civil).
- 2.- Reconocer a Jonnathan Beltrán Navarro como apoderado del cesionario, en los términos del poder aportado al expediente (art. 75 CGP).

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb306b52e5c2a47cddaa5215e0ddbc3031d7245a2f767d5d2d16f7c056ca672a**

Documento generado en 21/02/2024 02:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **20-2019-01207-00**

En atención a las peticiones que anteceden, se dispone:

1.- Aceptar la cesión de crédito hecha por Banco Popular S.A.-cedente- a favor de Contacto Solutions S.A.S. -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto (artículos 1959 y siguientes del Código Civil).

2.- Reconocer a Adriana Paola Hernández Acevedo como apoderada del cesionario, en los términos del poder aportado al expediente (art. 75 CGP).

3.- Toda vez que no existen títulos judiciales para el presente proceso, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A. para que rinda informe sobre la existencia de títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb4c6f2a760f71ccfb5fde5bab3bdb286c93e6451a3cb4094d728399871f2e2**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **20-2019-01881-00**

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone:

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente al poder conferido por la parte demandante, se requiere a la memorialista acredite la representación legal de Galindo & Asociados S.A.S.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c673f1d9ecdb15326e3b86961c24d5927ce06a2361d3506b575a729e404428**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **21-2020-00355-00**

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone:

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente al poder conferido por la parte demandante, se requiere a la memorialista acredite la representación legal de Galindo & Asociados S.A.S.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644f7a06237473f1b0f857e66329a8c12c64f0543d153c8cf9ac17de3c8ccdcdb**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **22-2019-01075-00-00**

En atención al memorial que antecede, se **agrega** al expediente el acuerdo de pago suscrito entre las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae24c68ae417fb7f517407853d0ee3cc8bb760a0e61ca8040c6a582955867138**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **23-2018-00710-00**

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone:

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente al poder conferido por la parte demandante, se requiere a la memorialista acredite la representación legal de Galindo & Asociados S.A.S.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc52e2825dbad8d620d534e2296df67b9001908c1b40070c06ebe446fe24926**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **27-2013-00035-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

1.- Agregar al expediente el despacho comisorio No. DC-0121-145, allegado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Melgar, Tolima el cual da cuenta de la diligencia de secuestro del inmueble cautelado, debidamente diligenciado, para los fines del artículo 40 del CGP.

2.- Requerir Camilo Javier Tautiva Córdoba en calidad de secuestre, en la dirección Manzana K, Casa 1 barrio Villa Sofía de Melgar, Tolima, para que rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, como administrador del inmueble secuestrado en este asunto, el 16 de marzo de 2023 (arts. 51 y 52 CGP).
So pena de hacerse acreedora de las sanciones de Ley.

Por secretaría, elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia. **Remítase con copia** al demandante, quien, en virtud de lo previsto en el artículo 125 del Código General del Proceso, aunque la secretaría le dé trámite, tendrá la carga de gestionar las comunicaciones dirigidas al secuestre.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030

Hoy 22 de febrero de 2024

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b3f054eda8d4cbcad964f3e19b103085fe46c91415ab92c341478f9bbc79e9**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **33-2016-00560-00**

De conformidad con las peticiones que anteceden, se dispone:

NEGAR la solicitud trámite de renuncia de poder y reconocimiento de personería comoquiera que la misma fue resuelta en auto de 4 de diciembre de 2023 (folio cuaderno principal – Gestor Documental), donde fue aceptada la renuncia presentada por la sociedad GSC Outsourcing S.A.S. y se reconoció a la memorialista como apoderada del demandante, por lo que se insta al demandante a estarse a lo resuelto en dicha providencia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc33988bf1a29648fe5a332c8aa70903f42e71710ac5f6d43e4bc9011fcb019**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **33-2019-01162-00**

En atención a las peticiones que anteceden, se dispone:

1.-Aceptar la cesión de crédito hecha por Banco Popular S.A.-cedente- a favor de Contacto Solutions S.A.S. -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto (artículos 1959 y siguientes del Código Civil).

2.- Reconocer a Adriana Paola Hernández Acevedo como apoderada del cesionario, en los términos del poder aportado al expediente (art. 75 CGP).

3.- Toda vez que no existen títulos judiciales para el presente proceso, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A. para que rinda informe sobre la existencia de títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d143234a4823b26a81107cd87ca5fc3dd38b51eaf9156dc97832ac3726294816**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **39-2014-01114-01**

Comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado Cristian Andrés Rojas Rangel, apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e0aa18243ccd42ca68e869616056ecc7b3187f46c18f101548b2f84ccaef50**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **40-2017-01241-00**

Comoquiera que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de 7 de diciembre de 2023, se dispone:

1.- Requerir **por tercera vez** a la Gobernación de Santander, Tesorería General, para que, **en el término de dos (2) días**, informe con destino a este despacho, en qué actuación administrativa se decretó el embargo del vehículo de placas IRP065 que aparece en el certificado de tradición, “Resolución No. 0000018828 de fecha 08/03/2021”. Comunique el estado actual del proceso correspondiente y allegue copia de la resolución No. 0000018828 de fecha 08/03/2021”.

2.- Requerir **por tercera vez** a la oficina de Tránsito de Floridablanca, para que **en el término de dos (2) días**, informe a este despacho en qué actuación administrativa se tomó la medida “pendiente 68276000000016046783 Tránsito de Floridablanca 31/07/2019”, que aparece en el certificado de tradición del vehículo de placas IRP065. Comunique el estado actual de la actuación o proceso y allegue las copias necesarias”.

Elabórense y tramítense los oficios, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Remítase los oficios a la parte demandante, quien, en virtud de lo previsto en el artículo 125 del Código General del Proceso, aunque la secretaría trámite los oficios, tendrá la carga de gestionar las comunicaciones a las entidades mencionadas líneas atrás, para agilizar el proceso.

3.- De otro lado, y en atención a la solicitud del postor vencido, se ordena oficiar al Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá, para que realicen la conversión de los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso, a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Elabórese y tramítense los oficios, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Una vez se realice la conversión de títulos, por secretaria hágase la devolución y entrega de los títulos al postor vencido Mario Hernán Ávila.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 30 Hoy 22 de febrero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

k.f

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10ceecb4a4eaf9a11540d9e00af58f24f7e66c1c596fa03f7d2a69c67a2cd00**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **41-2016-00161-00** de Financiera Comultrasan contra Juan Gabriel Vargas Galvis.

Comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Enviar copia de los oficios de desembargo a la parte demandada.

Desglósen, a favor de la parte demandada los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1760dbdc659c182a1948c7dc91bb2b0508f3fde84193078a34d64b9240eed**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **45-2015-00881-00-00**

En atención a la solicitud de la parte demandada, se dispone:

Negar la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandada, por no cumplirse los requisitos que prevé el artículo 461 del Código General del Proceso.

Tenga en cuenta el demandado que para la terminación del proceso por pago total de la obligación, deberá seguirse lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en específico, el inciso segundo que prevé: “si existieren liquidaciones **en firme del crédito y de las costas**, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, **acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado**, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla...”.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f512934fd2ea155818ea1b84f58b6e8426bfaa74bf6155be1fba36943419ce03**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **01-2019-01116-00**

Comoquiera que la abogada Ana Mercedes Villota Martínez dio cumplimiento al auto anterior, y en atención a que la cesión del crédito subrogado cumple con los requisitos de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, ya que el documento aportado por la parte del Fondo Nacional de Garantías S.A. –FNG-, da cuenta que ha cedido a favor de Central de Inversiones -Cisa- la suma subrogada de \$40.366.117, “para garantizar parcialmente la obligación” adquirida por la demandada, se dispone:

Aceptar la cesión de crédito subrogado hecha por el Fondo Nacional de Garantías S.A. -cedente- a favor de Central de Inversiones S.A. CISA, -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

Reconocer a la sociedad Novarum S.A.S., quien actuará por intermedio de la abogada Ana Mercedes Villota Martínez, como apoderada de la parte demandante cesionaria a términos del poder que anexó con el memorial que antecede (art. 75 CGP).

Téngase en cuenta a Banco Davivienda S.A. y a Central de Inversiones S.A. CISA, como demandantes dentro del presente asunto (demandante y cesionario).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92555d97680a649bcc6e64865a945881204fd98a49cf9adcc983bc5306dee1bc**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **06-2018-00964-00**

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone:

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente al poder conferido por la parte demandante, se requiere a la memorialista acredite la representación legal de Galindo & Asociados S.A.S.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d6e2d85c21506178b7b389ff2aea9dafd7d395d2e36dc037cc99e0d686f338**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **09-2011-01560-00** de Luz Marlen Castillo contra Alexander Martínez Gutiérrez.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir títulos judiciales para el presente proceso entréguese el pago de los mismos a favor de la parte demandada.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Enviar copia de los oficios de desembargo a la parte demandada.

Desglósen, a favor de la parte demandada los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176a178a73ee0f50f18723387ccf1cf7da25a9df16580df6ee8b4fc28cda96b3**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **09-2015-00602-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

1.-Agregar al expediente el informe allegado por la empresa secuestre Abogados Activos S.A.S., en el que informa que el vehículo de placas HGS-547 se encuentra en el parqueadero Impormaquinas. Se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

2.-Oficiar al parqueadero Impormaquinas & Equipos Ltda., para que rinda informe sobre el estado actual del vehículo cautelado de placas HGS-547.

Por secretaría, elabórense y tramítense el oficio dirigido al secuestre, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia. **Remítase con copia** al demandante, quien, en virtud de lo previsto en el artículo 125 del Código General del Proceso, aunque la secretaría le dé trámite, tendrá la carga de gestionar las comunicaciones dirigidas a las diferentes entidades mencionadas en el párrafo anterior.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197e2434a1d77e4af970918371498a045825d8de7eca5ffea4ee69efb0317ee6**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **09-2015-00602-00**

En atención a la solicitud anterior, se dispone:

Reconocer a la abogada Lina María Otero Román, como apoderada de la parte demandante cesionaria, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293f76e72f865d8872dc677106f216178399887b48b2d9205b3560889cb6e3ec**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **10-2019-00504-00**

En atención a las peticiones que anteceden, se dispone:

1.-Aceptar la cesión de crédito hecha por Banco Popular S.A.-cedente- a favor de Contacto Solutions S.A.S. -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto (artículos 1959 y siguientes del Código Civil).

2.- Reconocer a Adriana Paola Hernández Acevedo como apoderada del cesionario, en los términos del poder aportado al expediente (art. 75 CGP).

3.- Toda vez que no existen títulos judiciales para el presente proceso, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A. para que rinda informe sobre la existencia de títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b9ec7d6f0af1d33eaab433414bd0ad0c4ce77438488e8e5e482d2ef709d351**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **12-2018-00943-00**

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone:

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente al poder conferido por la parte demandante, se requiere a la memorialista acredite la representación legal de Galindo & Asociados S.A.S.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d7bee2a20074b6f323e2d01af18155fc812d77e3822ad67d1c065193981dd20**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **12-2018-00995-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder que les fue conferido a los abogados Christyan Camilo Dupont Murcia y Cinthya Nathaly Torres Toro, apoderados de la parte demandante (art. 76 CGP).

Reconocer a la abogada Mary Luz Celis Laverde como apoderada de la demandante Olga Inés Pulgarín Sepúlveda, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23602294d28e4c345f54a56065cad4f007e50136f046d69b20123a3d234cb94c**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **12-2018-01133-00**

En atención a las solicitudes anteriores, se dispone:

Reconocer a la abogada María Margarita Santacruz Trujillo como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

No aceptar la renuncia de poder al abogado Jorge Antonio González Alonso, comoquiera que no ha sido reconocido como apoderado del demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **992ae1b6ac5afed6756ddd11638391e1d20e7425b83cc3cd1413b827b824c63b**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **18- 2017-01417-00**

1.- Frente al “derecho de petición” presentado por el demandado Rulver Dun Yeiner Ducuara Guerra, dígase que las solicitudes radicadas dentro de procesos judiciales no se rigen por el derecho de petición (art. 23 Constitución Política) y su regulación en el CPACA, sino que debe aplicarse las reglas del proceso judicial¹.

2.- Negar la solicitud de levantamiento de embargo, toda vez que el proceso ejecutivo no se ha terminado ni se advierte alguna situación que conlleve la cancelación o levantamiento de medidas cautelares.

Tenga en cuenta la parte demandada que para la terminación del proceso por pago total de la obligación, deberá seguirse lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en específico, el inciso segundo que prevé: “si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella...”.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez

¹ Sentencias T-215A de 2011.

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2957044bbbc428cf8d0e7678811295af11e02258628a4c3f7fa6df36be627d**

Documento generado en 21/02/2024 02:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **18-2019-01668-00**

Comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que se acreditó la comunicación de la renuncia del poder al demandante, se dispone:

ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la abogada Claudia Juliana Pineda Parra.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5e5c2fbc10a64ab9888704fdeef261982d628179d44d8ee4f9e0a4a25ddc07**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **19-2017-01421-00**

En atención a los memoriales que anteceden y comoquiera que el Centro de Conciliación y Arbitramento Solución Integral Fundación Derecho y Equidad, informó que el 28 de noviembre de 2023 aceptó y dio inicio al proceso de negociación de deudas de Carlos Mario Bedoya Sarmiento, quien es parte demandada en este asunto, se dispone:

1.- Decretar la suspensión del presente proceso, conforme el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, hasta que finalice la negociación de deudas del demandado.

2.- Por secretaría, ofíciase al Centro de Conciliación y Arbitramento Solución Integral Fundación Derecho y Equidad, para que informe a este juzgado, el resultado del trámite de insolvencia del aquí demandado.

Elabórese y tramítense el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

3.- Reconocer a la abogada Luz Ángela Tique Onatra, como apoderada del demandado, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

4.- Como se decretó la suspensión del proceso, no hay lugar a decidir sobre la terminación del proceso presentada por la parte demandada.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95fe65ab55c457eb1e486c488bccba1ce7cdce75d3bfd429d3b8e408784738e**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **20-2018-00652-00**

De conformidad con las peticiones que anteceden, se dispone:

NEGAR la solicitud trámite de renuncia de poder comoquiera que la misma fue resuelta en auto de 19 de enero de 2021 (folio 55 Cuaderno principal), donde fue aceptada la renuncia presentada por el abogado Jairo Javier Rangel Rodríguez, por lo que se insta al demandante a estarse a lo resuelto en dicha providencia y en razón a esa renuncia se niegan las demás solicitudes del memorialista.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60df363615d7db2f117d3944daff915d5619d7c503e019daa6cd24f6c65b8b73**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **71-2016-01037-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

1.- Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo del vehículo cautelado, equivalente a la suma de \$22.520.000, para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro, si a bien lo tienen. (Núm. 5º Art. 444 C.G.P.)

2.- Agregar al expediente y dejar en conocimiento de las partes el informe presentado por Auxiliares Generales del Proceso S.A.S., quien funge como secuestre, según el cual el vehículo de placas IJL-009 se encuentra en el lugar de la diligencia de secuestro y no ha producido renta.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05243b72be74189b8732ab56f4042a46de1439c763fdedb48151598279ac442**

Documento generado en 21/02/2024 02:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **72-2015-00041-00**

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone:

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente al poder conferido por la parte demandante, se requiere al memorialista acredite la representación legal de las partes otorgante y apoderada.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50f327f6169a8f92201a5fb63883c1cfc06ceaa6edfbf898cf0beb26a0f6e33**

Documento generado en 21/02/2024 02:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **73-2015-00714-00**

En atención a las solicitudes anteriores, se dispone:

Reconocer a la abogada Karem Vanessa Forero Rodríguez, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

No se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Mayra Alejandra Gama Pinzón, comoquiera que no ha sido reconocido como apoderada del demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51910598358a4ef8a60e18ab4f567a5b699529aa1e3a65c8c7930ccc6aef7f2a**

Documento generado en 21/02/2024 02:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **76-2019-02450-00**

En atención a las solicitudes anteriores, se dispone:

Reconocer a la sociedad GSC Outsourcing S.A.S., como apoderada de la parte demandante representada por el abogado Sergio Andrés Corredor Mora, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ccbe755687f8eb3e090e45d03f305de0c35afa6dd395ff49147dc4ef1c81b24**

Documento generado en 21/02/2024 02:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **80-2020-00223-00-00**

Comoquiera que el Centro de Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, informó que el 22 de enero de 2024 aceptó y dio inicio al proceso de negociación de deudas de Erika Johana Jiménez Yunda quien es parte demandada en este asunto, se dispone:

1.- Decretar la suspensión del presente proceso, conforme el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, hasta que finalice la negociación de deudas de la parte demandada.

Por secretaría, ofíciase al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, para que informe a este juzgado, el resultado del trámite de insolvencia de la aquí demandada.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a3f7b7db22d404fc2a6e8c8109b619e1b219b642a1f75cb14535dc4d5773f6**

Documento generado en 21/02/2024 02:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **83-2018-00670-00**

En atención a los memoriales que anteceden y comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que se acreditó la comunicación de la renuncia del poder al demandante, se dispone:

1.-ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al abogado Haider Milton Montoya Cárdenas.

2.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente al poder conferido por la parte demandante, se requiere al memorialista acredite la representación legal de Viteri Abogados S.A.S.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d965053523a1e47ec887fd5af392e3f55208a8e792943db00a36a75c20d3f82**

Documento generado en 21/02/2024 02:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **86-2018-00670-00**

En atención a los memoriales que anteceden y previo a darle trámite al avalúo allegado por el demandante, se dispone:

AGREGAR al expediente el informe presentado por Auxiliares Generales del Proceso S.A.S, quien funge como secuestre, el cual da cuenta que el vehículo secuestrado se encuentra en las mismas condiciones descritas en la diligencia de secuestro, además que no ha producido renta ni frutos que deban ser reportados, el cual se deja en conocimiento de las partes.

De igual manera, se requiere a la Inspección Municipal de Policía de Guasca para que rinda informe sobre el trámite dado al oficio que comunicó la decisión de 23 de octubre del año pasado, en la que se le requirió remitir a este despacho la grabación de la diligencia de secuestro del vehículo de placas KFX-668, realizada el 5 de agosto de 2023 (cuaderno 2, Gestor Documental), comunicado con oficio No. OOECM-1123JSC-8182 de 17 noviembre de 2023 y enviado el 27 noviembre de 2023.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e234cf6e410ef1af335cc38229ac8aea1bd192696b116050b31eb42acc39a8a6**

Documento generado en 21/02/2024 02:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **11-2021-00543-00** de Sandra Mayerli Tenza Contra Benjamín Valbuena Valbuena.

De acuerdo con la solicitud de terminación por transacción allegada por las partes del proceso y como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 312 del Código General del Proceso, se dispone:

ACEPTAR la transacción suscrita por las partes procesales.

Declarar terminado el proceso por transacción.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd92748a2a2b96fce5f9c1bf2bec17b261920d52795622517d323dbc8b2c5d**

Documento generado en 21/02/2024 02:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **31-2019-01485-00**

Antes de entrar a resolver lo que en derecho corresponde respecto a la solicitud de medida cautelar de embargo de remanentes, se dispone:

Requerir a la parte demandante para que aporte prueba de la existencia del proceso en el que pretende se tenga en cuenta el embargo de remanentes, en la que se pueda establecer quiénes son partes procesales y, en específico, la parte demandada.

Lo anterior, toda vez que en el memorial no lo informa y revisado el sistema de gestión Siglo XXI de la Rama Judicial, se advierte que el proceso mencionado obra como “privado”, impidiendo la consulta de las partes dentro del mismo, para establecer que el proceso que cursa ante el Juzgado 05 Civil del Circuito de Barranquilla se adelanta efectivamente contra quienes aquí son demandados, esto es, contra José Enrique López Low, María Geisha Low de López, José López M. y David López Low, o contra alguno de ellos.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 30 Hoy 22 de febrero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

KF

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d3b6be6e533cf6aaadc954d8a6614f8ca0d588d098502cff9244e099dc0af3**

Documento generado en 21/02/2024 02:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **36-2021-01035-00** de Systemgroup S.A.S. contra Javier Leonardo Rojas Vallejo.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación**.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Enviar copia de los oficios de desembargo a la parte demandada.

Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af98a771f67bbc4f07cc17c3ccc9365af6540fee0e0fb731448bde3ac7ed7ce7**

Documento generado en 21/02/2024 02:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **39-2020-00340-00**

En atención a la solicitud de la parte actora, se dispone:

Negar la entrega de títulos judiciales a favor del demandante, toda vez que, según informe de títulos de la Oficina de Ejecución y el juzgado de origen, a la fecha no existen títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 30
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6609abf18d8f7a541faa3c264b9d217393a623e272795c3dbfb21d4a72d08302**

Documento generado en 21/02/2024 02:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **39-2020-00340-00**

Antes de entrar a resolver lo que en derecho corresponde respecto a la solicitud de medida cautelar de embargo de remanentes, revisado el memorial y el Sistema de Gestión Siglo XXI de la Rama Judicial, se advierte que no obra proceso con esas partes y el número de radicado se encuentra mal digitado, por tanto, se dispone:

Requerir a la parte demandante para que acredite prueba de la existencia del mencionado proceso.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 30
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ea399f13e5e47ec1a12ea94dc9721e09e6bd22b7daddef4541a57e5134bd40**

Documento generado en 21/02/2024 02:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **47-2021-00663-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Con fundamento en la facultad que le asiste a esta autoridad judicial, de levantar la reserva que hubiere, según lo previsto en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008 y los preceptos 10 y 13 de la ley 1581 de 2012, se ordena **oficiar** a Nueva EPS, para que suministre información sobre los datos del empleador de la parte demandada, Ramona del Carmen Vargas, si es empleada independiente, pensionada o dependiente, en el último caso, suministre los datos de ubicación del empleador.

Elabórese y tramítense el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Tenga en cuenta las partes que las actuaciones del proceso podrán ser revisadas en los aplicativos Visor y Gestor Documental -BestDoc.-, de la página de la Rama Judicial. Con todo, se ordena a la Oficina de Ejecución remita el enlace del expediente digital a la apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 30
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0147bcef6666640ff676dd845eb0b17d4d392c72543e3b9842414fd62b7176**

Documento generado en 21/02/2024 02:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **57-2016-00336-00**

Comoquiera que la cesión de crédito aportada cumple los requisitos legales de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se dispone:

ACEPTAR la cesión de crédito hecha por Bancoomeva S.A. -cedente- a favor del Patrimonio Autónomo Recupera -cesionario-, cuyo vocero y administrador es la Fiduciaria Coomeva S.A., por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

RATIFICAR al abogado Juan Carlos Sepúlveda Hernández, como apoderado de la parte demandante-cesionario.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cedb86f525a38fec174514abf91aae1847f985c1604ca59b9d0528af013492fc**

Documento generado en 21/02/2024 02:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **57-2022-00539-00**

Comoquiera que el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, Santander en auto del 19 de enero de 2012 admitió a Fabio Vargas Oviedo al proceso de reorganización regulado por la ley 1116 de 2006, quien es parte demandada en este asunto, hecho que hasta ahora fue puesto en conocimiento de este despacho, por la parte ejecutante, se dispone:

1.- Declarar la nulidad de lo actuado en el presente proceso a partir del auto que libró mandamiento de pago, de 29 de julio de 2022 (inciso 2º artículo 20 ley 1116 de 2006).

2.- Remitir **inmediatamente** el expediente al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, Santander, para que haga parte del proceso de reorganización de Fabio Vargas Oviedo. Póngase a disposición de ese juzgado las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del deudor (art. 20 ley 1116 de 2006).

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030

Hoy 22 de febrero de 2024

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac04d9a084a7d4c128afc43aefce7a66c19c1fd92468d2f28a02aab74ec065d9**

Documento generado en 21/02/2024 02:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **59-2022-001366-00**

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Gestor Documental), no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito en la suma de Tres Millones Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Doscientos Ochenta de Pesos (**\$3.472.280,55**) con corte al 2 de agosto de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99dcd249e9507ad969fbc106d84a3b79a25ec3761998d2a3b04394f93be4e9e7**

Documento generado en 21/02/2024 02:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **82-2019-01655-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, (art. 593 CGP), se dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga el demandado, Harold Sosa Sánchez, a cualquier título en Daviplata y Nequi. Se limita la medida cautelar en \$22.000.000.

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.**

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia. Remítase el oficio a la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 30
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d8c98d968c452e95d61937117fc7c9c6737633657845e0c278b21e3dc538b5**

Documento generado en 21/02/2024 02:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **45-2018-00531-00**

Comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que se acreditó la comunicación de la renuncia del poder al demandante cesionario, se dispone:

ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al abogado Haider Milton Montoya Cárdenas.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912826d426d544439a1dda36bf1eb3d357006a62064bad6cc5ac7df910ddd619**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **46-2010-01309-00**

Comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado Juan Carlos Tovar Garzón, apoderado de Wilson Vicente Russi Cárdenas, tercero interviniente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93db88b3a5fa64ca744e0d8f4028c45c0f8b9c8bdaae212d88bea0e9c5a4c**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **53-2017-00351-00-00**

En atención a la solicitud que antecede, se **agrega** al expediente el acuerdo de pago de 14 de diciembre de 2023, llevada a cabo en el Centro de Conciliación, Fundación Abraham Lincoln, en el proceso de negociación de deudas “insolvencia de persona natural no comerciante” de la demandada Neyith Pedroza Ramos.

Téngase en cuenta que el proceso está suspendido hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo (art. 555 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5888aa539b8b576c4c8ff6b4625d51060226320e80af65e3d7b56f7357d808b**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **56-2019-00758-00**

En atención a la solicitud de la parte demandada, se dispone:

- 1.- Frente al “derecho de petición” presentado por el demandado, dígase que las solicitudes radicadas dentro de procesos judiciales no se rigen por el derecho de petición (art. 23 Constitución Política) y su regulación en el CPACA, sino que debe aplicarse las reglas del proceso judicial¹.
- 2.- Negar el requerimiento a la secretaría para la elaboración y trámite de los oficios que comunican el levantamiento de medidas cautelares, comoquiera que obra en el expediente constancia de que fueron tramitados el 9 de febrero de 2024 (Cuaderno Principal -Gestor Documental).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cbbcabd44206eccdba8fa85d313d9db774e6b7af750d668f696b8e01087cc104**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **60-2018-00515-00**

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone:

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente al poder conferido por la parte demandante, se requiere a la memorialista acredite la representación legal de Galindo & Asociados S.A.S.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35eb6532e6f8e3cbe84bba34fd8b05d707dfac3875dfc0211e527c1934f59b85**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **62-2017-00955-00**

Comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que se acreditó la comunicación de la renuncia del poder al demandante cesionario, se dispone:

ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al abogado Félix Antonio Sandoval Villate, apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981d5f486e19cf515e141e00044d9f43b137dc7fa0a2b4e8527cf241cd0d39d8**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **67-2019-01756-00** de Cooperativa Empresarial Multiactiva Popular “Coempopular” contra Fredy Loboguerrero Rodríguez.

Comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Enviar copia de los oficios de desembargo a la parte demandada.

Desglósen, a favor de la parte demandada los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ad79d6c096c6fe0ffabdab38e36767d1c613535970f660565e01f80c9ccbe**

Documento generado en 21/02/2024 02:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **71-2016-01037-00**

En atención a las peticiones que anteceden, se dispone:

1.-Aceptar la cesión de crédito hecha por Banco Pichincha S.A.-cedente- a favor de Activos Financieros Novar S.A.S., -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto (artículos 1959 y siguientes del Código Civil).

2.- Reconocer a Jonnathan Beltrán Navarro como apoderado del cesionario, en los términos del poder aportado al expediente (art. 75 CGP).

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 030
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb306b52e5c2a47cddaa5215e0ddbc3031d7245a2f767d5d2d16f7c056ca672a**

Documento generado en 21/02/2024 02:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **83-2020-00113-00**

Acreditado el registro del embargo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20095767 y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 595 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20095767 de propiedad de la demandada Ruth Yamile Herrera Vargas, ubicado en la Carrera 121 No. 128B -10 BQ 6 CA 11 (dirección catastral) // Sin dirección 110 No. 123-10 Bloque 6 Casa 11 Agrupación las Casas I Etapa Urbanización Nueva Tibabuyes II Etapa, el que debe practicarse atendiendo la regla 3º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Comisionar a la Alcaldía Local de la zona respectiva, conforme prevé el artículo 38 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-10, con el fin de que realice el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20095767 de propiedad de la demandada Ruth Yamile Herrera Vargas, ubicado en la carrera 121 No. 128B -10 BQ 6 CA 11 de Bogotá (dirección catastral) // Sin dirección 110 No. 123-10 Bloque 6 Casa 11 Agrupación las Casas I Etapa Urbanización Nueva Tibabuyes II Etapa, de esta ciudad.

Se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente, a la empresa Marbrand S.A.S, que puede ser notificado en la carrera 81B No. 71 F-27 Sur, conforme el acta adjunta al presente auto.

Por secretaría elabórense y tramítense el despacho comisorio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente. **Remítase** el despacho comisorio a la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 30
Hoy 22 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8332e68058d8cdc8e8abeff9feb72409bc679a6736aa0a194f13ddecf21d5c88**

Documento generado en 21/02/2024 02:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>